



Ajuntament de l'Alcora

CONVENIO ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE L'ALCORA Y VALHALLA EVENTS S.L. **"VALHALLA RACE"**

Administración convocante	Ayuntamiento de l'Alcora
Órgano concedente	Junta de Gobierno Local
Área gestora	Concejalía de Deportes
Órgano instructor	Personal del departamento de ECEF
Vigencia del convenio	31 de octubre de 2026
Periodo gasto subvencionable	Del 1 de enero y hasta el 31 de octubre de 2026
Fecha límite justificación	Antes del 1 de noviembre de 2026

De una parte, D. Samuel Falomir Sancho, Alcalde del Ayuntamiento de l'Alcora, identificado electrónicamente mediante el correspondiente certificado de firma electrónica, actuando en la representación que ostenta de acuerdo con el artículo 21.1 b) de la Ley 7/85, de 2 de Abril.

Y de otra parte, D. Joan Traver Gil, con DNI número ***0203**, identificado electrónicamente mediante el correspondiente certificado de firma electrónica, actuando en nombre y representación de Valhalla Events, S.L., con CIF B13973953, en su calidad de presidente.

Actúa como fedataria, D. Alejandra Montroy Ibáñez, secretaria del Ayuntamiento de l'Alcora, identificado electrónicamente, y de conformidad con lo establecido en el artículo 3.2.i) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Mediante el presente documento el Ayuntamiento de l'Alcora y Valhalla Events S.L., a través de sus representantes, se reconocen mutua competencia y capacidad para formalizar el presente convenio y.

EXPONEN:

Primero.-Que el Ayuntamiento de l'Alcora, a través de la concejalía de deportes, realiza actividades deportivas y adopta medidas para promover las actividades que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal.

Segundo.-Que la entidad Valhalla Events, S.L. organiza la carrera de obstáculos "Valhalla Race l'Alcora 2026"

La práctica para la promoción y fomento del deporte en el ámbito municipal como es una carrera de obstáculos inspirada en la cultura vikinga genera un gran interés para muchos de los vecinos de l'Alcora amantes de este deporte

La Valhalla Race Alcora forma parte de la Liga Nacional de Carreras de Obstáculos OCRA España, situándose así entre las competiciones más destacadas de la región y del país en esta disciplina.

Ajuntament de l'Alcora



Ajuntament de l'Alcora

Tercero.-Que ambas partes consideran de interés mutuo el fomento del deporte y de la práctica deportiva como manifestación de interés general. Que estas actividades cumplen una función social como factor que mejora la salud, aumenta la calidad de vida, el bienestar y contribuye a la formación y desarrollo integral de la persona.

Cuarto.-Que la promoción del deporte y de ocupación del tiempo libre se enmarcan dentro de las competencias propias del municipio de conformidad con el artículo 25.2.I de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local.

Quinto.-Que el procedimiento de concesión es de forma directa al amparo de lo dispuesto en el artículo 22.2. a) de la Ley general de subvenciones.

En consecuencia con lo expuesto y a fin de colaborar con la carrera de obstáculos "Valhalla Race l'Alcora 2026" que se desarrollará durante los días 3 y 4 de octubre de 2026, ambas partes formalizan este convenio de acuerdo con las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. Objeto del convenio.

El objeto de este convenio, en el marco de lo establecido por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS) y por el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (en adelante RLGS), es regular las condiciones para la gestión y justificación de la subvención a otorgar por este Ayuntamiento a la entidad Valhalla Events, S.L. para la organización de la carrera de obstáculos "Valhalla Race l'Alcora 2026"

Su objetivo principal es:

- Apoyar las actividades deportivas que se organizan en el municipio
- Promocionar y fomentar el deporte y la ocupación del tiempo libre con la organización del "Valhalla Race l'Alcora 2026"

El evento se celebra los días **3 y 4 de octubre de 2026** en L'Alcora (Castellón) y reúne a atletas de toda España que buscan mejorar su clasificación en el ranking nacional.

La Valhalla Race Alcora 2026 formará parte de la Liga Nacional de Carreras de Obstáculos OCRA España, situándose así entre las competiciones más destacadas de la región y del país en esta disciplina. Se considera objeto de este convenio, la financiación de la actividad realizada según la memoria presentada por dicha entidad por los siguientes conceptos:

GASTOS	IMPORTE
GASTOS DE PERSONAL	4.900,00
Coste de personal contratado	4.900,00
FOTOGRAFÍA Y VIDEO	4.450,00
Fotografía evento	3.500,00
Videografo evento	950,00
SONIDO Y MEGAFONÍA	1.100,00
Sonido y microfónia	1.100,00

Ajuntament de l'Alcora



Ajuntament de l'Alcora

ESPECTÁCULOS Y ANIMACIÓN	1.350,00
Recreación Evento	800,00
Zona Masajes Post Carrera Corredores	550,00
PUBLICIDAD Y MARKETING	2.875,00
Marketing evento	2.875,00
TROFEOS CORREDORES	1.700,00
Premios económicos	500,00
Trofeos Categoría Élite	400,00
Trofeos resto categoría y equipos	800,00
LOGÍSTICA E INFRAESTRUCTURA	7.991,00
Ambulancia y servicios médicos	2.256,00
Cronometraje	1.700,00
Seguros eventos	1.200,00
Alquiler material (estructuras, andamios, vallas)	1.075,00
Alquiler vehículos	1.500,00
Kilometraje	260,00
CORREDORES Y VOLUNTARIOS	11.833,50
Bolsa corredor (Bolsa+camiseta+accesorio)	7.122,50
Medallas Finisher Corredores	2.230,00
Avituallamientos corredores	700,00
Jueces Federación OCRA España	475,00
Camisetas voluntarios	556,00
Invitación comida Staff/voluntarios/colaboradores	750,00
TOTAL	36.199,50

El importe de la subvención será de 10.000,00 euros y se destinará únicamente a la realización de la actividad para la que se otorga.

Los gastos deben corresponderse con el desglose de actividades aportado por el beneficiario conforme al presupuesto presentado y que sirven de base para la concesión de la subvención correspondiente a los gastos subvencionables.

El Ayuntamiento financiará el **27,62 %** de los gastos que se consideran subvencionables (36.199,50 euros).

Ajuntament de l'Alcora

C/ Sant Francesc, 5. L'Alcora, 12110 (Castellón). Tel.: 964360002. Fax: 964386455.
Correo electrónico, a efecto de NOTIFICACIONES ENTRE ADMINISTRACIONES: registro@alcora.org



Ajuntament de l'Alcòria

Los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados a los beneficiarios incrementaran el importe de la subvención concedida y se aplicaran igualmente a la actividad subvencionada.

Segunda. Requisitos del beneficiario.

Para tener la condición de beneficiario de la subvención deberá encontrarse en la situación que fundamente su concesión o concurrir las circunstancias previstas para ello, conforme al artículo 11 de la LGS, además de no incurrir en ninguna de las prohibiciones para ser beneficiario establecidas en el artículo 13 de la misma, incluida la de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social.

Los requisitos necesarios para ser beneficiario de la subvención deberán mantenerse durante toda la vigencia de la concesión.

Tercera. Compromisos del Ayuntamiento de l'Alcòria.

El Ayuntamiento asume las siguientes obligaciones con respecto a la entidad beneficiaria:

1. Adoptar el acuerdo de concesión de la subvención nominativa prevista en el estado de gastos del Presupuesto municipal vigente, aplicación presupuestaria 2026.3410.47907 por importe de 10.000,00 euros. (RC 2026.2.0001455.000)
2. Proceder al ingreso del 60% de la cantidad objeto de subvención una vez firmado el convenio. Este ingreso conforme al artículo 34.4 de la LGS, se realizará como pago anticipado antes de la presentación y aprobación de la justificación de los gastos. El resto de la subvención, es decir, el 40% se abonará tras la aprobación de la justificación presentada por la entidad beneficiaria.
3. Se dispensa del depósito de garantía dado el carácter deportivo de la entidad.

Cuarta. Compromisos de la entidad beneficiaria de la subvención.

La entidad beneficiaria asume las siguientes obligaciones:

1. Con carácter primordial, cumplir el objetivo de este convenio.
2. La entidad beneficiaria presentará la documentación establecida en el presente convenio a efectos de justificar en forma y plazo la subvención concedida.
3. Facilitar cuanta documentación le sea solicitada en relación a las facultades de control que corresponden al Ayuntamiento en relación a la actividad subvencionada.
4. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
5. El beneficiario debe realizar y acreditar que se ha efectuado la publicidad sobre la financiación pública de la actividad subvencionada (art. 14.1 h), LGS). En caso de que el beneficiario se encuentre comprendido en los supuestos del art. 3.b) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, deberá adaptarse a las obligaciones de publicidad activa que le resulten aplicables.
6. Valhalla Events, S.L. será la entidad responsable de la organización y gestión de las actividades y actuaciones propuestas en la memoria.

Quinta. Vigencia del convenio.

Ajuntament de l'Alcòria



Ajuntament de l'Alcora

El presente convenio tendrá vigencia desde el momento de la suscripción hasta el **31 de octubre de 2026**.

Sexta. Formalización del convenio.

El convenio se perfecciona mediante su suscripción por las dos partes que intervienen, el Ayuntamiento de l'Alcora como entidad local concedente y Valhalla Events, S.L., como entidad beneficiaria de la subvención nominativa.

Este acto supone la aceptación incondicional de sus cláusulas, no pudiendo ser objeto de modificación ni variación sin el consentimiento de ambas partes, y constituye el momento en que el convenio comienza a desplegar sus efectos entre ambas partes.

Séptima. Cuantía de la subvención.

La cuantía de la subvención se encuentra consignada en la aplicación presupuestaria 2026.3410.47907 y asciende a la cantidad de 10.000,00 euros.

Octava. Gastos subvencionables.

1. De conformidad con el artículo 31 LGS, se consideran gastos subvencionables, aquellos que de manera indubitada responden a la naturaleza de las actividades subvencionadas, resulten estrictamente necesarias y se realicen en el plazo establecido en el presente convenio (Del 1 de enero y hasta el 31 de octubre de 2026). En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

2. Se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado **con anterioridad a la finalización del periodo de justificación**.

Cuando el beneficiario de la subvención sea una empresa, los gastos subvencionables en los que haya incurrido en sus operaciones comerciales deberán haber sido abonados en los plazos de pago previstos en la normativa sectorial que le sea de aplicación o, en su defecto, en los establecidos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

3. Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la legislación contractual administrativa para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten, o que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de subvención.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficacia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

4. De acuerdo con lo anterior, se consideran gastos subvencionables, **los gastos corrientes** consistentes en alguno de los conceptos vinculados a la celebración del evento subvencionado y que están especificados en la Cláusula Primera. Por tanto, los fondos concedidos deberán ser destinados a sufragar dichos gastos.

Ajuntament de l'Alcora



Ajuntament de l'Alcora

5. No se consideran gastos subvencionables:

- Los gastos de inversión, a estos efectos tienen la consideración de gastos de inversión aquellos que cumplan con algunos de los siguientes requisitos:
 - Que no sean bienes fungibles.
 - Que tengan una duración previsiblemente superior al ejercicio presupuestario.
 - Que sean susceptibles de inclusión en inventario.
 - Que sean gastos previsiblemente no reiterativos.
- Los gastos de amortización de los bienes inventariables propiedad del beneficiario que se empleen en el desarrollo de la actividad.
- Los gastos y pagos que hayan sido realizados fuera del periodo para el que se concede la subvención y del plazo de justificación respectivamente.
- **Los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación** ni los impuestos personales sobre la renta.
- Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- Los gastos de procedimientos judiciales.
- Los de kilometraje que excedan de 0,26 euros/km.
- Los conceptos del presupuesto de gastos de la actividad cuando impidan verificar si son gastos subvencionables de acuerdo con las bases reguladora de la convocatoria, tales como "otros", "varios", "imprevistos" o similares.

6. Los tributos son gasto subvencionable cuando el beneficiario de la subvención los abone efectivamente.

7. Los gastos financieros, los gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales y los gastos periciales para la realización del proyecto subvencionado y los de administración específicos son subvencionables si están directamente relacionados con la actividad subvencionada y son indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma.

Novena. Régimen de compatibilidad con otras subvenciones.

La subvención regulada en el presente convenio será compatible con otras ayudas o subvenciones concedidas por otros entes financiadores distintos del Ayuntamiento de l'Alcora, teniendo en cuenta que el importe de la subvención, en ningún caso, podrá ser de tal cuantía que aisladamente o concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos públicos o privados, supere el coste de la actividad subvencionada, de acuerdo con lo previsto en el artículo 19.3 LGS.

A estos efectos, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.1 d) de la LGS, una de las obligaciones del beneficiario es comunicar al Ayuntamiento la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien la actividad subvencionada.

Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

Décima. Justificación de la subvención y plazo de justificación.

Ajuntament de l'Alcora

C/ Sant Francesc, 5. L'Alcora, 12110 (Castellón). Tel.: 964360002. Fax: 964386455.
Correo electrónico, a efecto de NOTIFICACIONES ENTRE ADMINISTRACIONES: registro@alcora.org



Ajuntament de l'Alcora

Valhalla events S.L. deberá justificar telemáticamente a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de l'Alcora, conforme al artículo 30 de la LGS y artículo 73.1 del RGLS la realización de la actividad subvencionada antes del **día 1 de noviembre de 2026.**

La justificación se presentará electrónicamente por medio de cuenta justificativa con aportación de justificantes del gasto (Anexo II). Este modelo se podrá descargar directamente desde el expediente electrónico asignado para la tramitación de la ayuda nominativa de cada ejercicio (<https://lalcora.sedelectronica.es/carpetaelectronica.1>). En el formulario consta la siguiente información/documentación:

A) **Una memoria de actuación** justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

En la memoria deberá constar expresamente que ha sido cumplida la finalidad para la cual se otorgó la subvención y en su caso, una evaluación de los resultados obtenidos respecto de los previstos (Anexo II)

B) **Una memoria económica** justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

- a) Una relación clasificada de los gastos de la actividad, con identificación del número y fecha de la factura, acreedor, concepto, importe, fecha y forma de pago. Se deberá presentar la relación por el importe total del gasto subvencionable detallado en la cláusula primera (Anexo II).

En el supuesto de gastos de desplazamiento con vehículo propio, se deberá presentar declaración responsable en la que se detalle el lugar de desplazamiento y kilómetros efectuados (a 0,26 euros/Km) así como los coches utilizados debiendo ser estos los necesarios e imprescindibles para realizar la actividad (Aportar junto con el Anexo II).

También se indicaran, en su caso, las desviaciones acaecidas respecto del presupuesto estimado que figura en la cláusula primera del presente convenio (Anexo II). Para el cálculo de las desviaciones acaecidas, se deberá restar, dentro de cada uno de los conceptos del presupuesto estimado, el importe justificado al importe inicial, el importe resultante indicará la desviación producida dentro del concepto.

- b) Facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en punto anterior y la documentación acreditativa del pago (Aportar junto al Anexo II)

De acuerdo con la cláusula octava del presente convenio, el IVA no se considera gasto subvencionable cuando es susceptible de compensación, por ello la base imponible de las facturas originales presentadas deberá cubrir el importe del gasto subvencionable

- c) Relación de los ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia (Anexo II).
- d) Justificación de los medios de difusión utilizados para dar a conocer que el evento ha sido subvencionado por el Ayuntamiento de l'Alcora (Aportar junto al Anexo II).
- e) Documentación acreditativa de los rendimientos financieros que se generen por

Ajuntament de l'Alcora



Ajuntament de l'Alcora

los fondos librados anticipadamente (aportar junto con el Anexo II) En el supuesto que no se hubieran generado rendimientos financieros se aportará declaración responsable al respecto (Anexo II)

- f) En su caso, los tres presupuestos que, en aplicación del apartado 3 de la cláusula octava, deba de haber solicitado la persona beneficiaria (aportar junto con el Anexo II)
- g) En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados (Aportar junto con el Anexo II).

Las facturas que se presenten en la cuenta justificativa deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Habrán de ajustarse al contenido exigido con carácter general en el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, o en la normativa que los sustituya.

En el caso de que la factura esté sujeta a retención de IRPF o IRNR se deberá adjuntar el correspondiente modelo tributario, así como su justificante de pago a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria para poder subvencionar los importes retenidos.

- b) Habrán de estar fechadas dentro del periodo para el que se concede la subvención. (Del 1 de enero y hasta el 31 de octubre de 2026)

La documentación acreditativa del pago de las facturas se realizará por algunas de las siguientes formas:

- a) Preferentemente mediante adeudo bancario (transferencia bancaria, pago mediante tarjeta, bizum u otros medios de pago similares): Se justificará mediante copia del resguardo del cargo de la misma o justificante del movimiento bancario.
- b) Cheque: Se justificará mediante copia del extracto bancario del cargo en la cuenta correspondiente al cheque. Sólo se admitirá el pago mediante cheque al portador en facturas de cuantía inferior a mil euros.
- c) Efectivo: Sólo se admitirá el pago en metálico en facturas de cuantía inferior a mil euros de acuerdo con la Ley 11/2021, de 9 de julio, de Medidas de Prevención y Lucha contra el Fraude Fiscal o normativa que la sustituya.

El pago en efectivo se justificará mediante factura o recibí firmado por el acreedor o quien reciba los fondos indicando la fecha de abono y su DNI.

En las facturas por importe superior a 1.000 euros, que hayan sido abonadas en efectivo, únicamente se considerará gasto subvencionable 1.000 euros, el resto del importe de la factura no se tendrá como justificado.

- d) Contra reembolso: Se justificará mediante la etiqueta del envío del producto en la que conste el emisor, el destinatario y el importe del mismo.

Los documentos acreditativos del pago, han de hacer constar de forma expresa:

- a) La fecha de pago que debe ser como máximo la fecha tope de justificación.
- b) La identificación del beneficiario del pago y del ordenante del mismo.
- c) Concepto en que se ordena el pago, con remisión al número de factura a que corresponde (si el documento de pago no hace referencia a la factura deberá ir acompañado de la documentación complementaria que permita verificar la

Ajuntament de l'Alcora



Ajuntament de l'Alcora

correspondencia entre gasto y pago).

Los **gastos de personal** deben justificarse:

- a) Sueldos y salarios: mediante la presentación de nóminas con los justificantes de su pago.
- b) Gastos inherentes a las obligaciones fiscales y con la seguridad social del beneficiario derivadas de las nóminas: deberá aportarse documento acreditativo de haber practicado la liquidación inherente a las cotizaciones a la Tesorería de la Seguridad Social, así como su correspondiente pago; y documento acreditativo de haber practicado la liquidación inherente a las mencionadas retenciones (modelo 111 o equivalente) y su correspondiente pago.

En el caso de **gastos por premios monetarios** que se otorguen en las actividades subvencionadas, deberá aportarse la clasificación en la que quede reflejada la posición de los premiados y acreditarse la entrega del premio mediante recibí del preceptor o mediante justificante del adeudo bancario. Cuando los premios superen el importe establecido en la normativa reguladora del IRPF estarán sujetos a la práctica de retenciones por este impuesto, y para poder computar estas retenciones como gasto subvencionable será necesario aportar el documento acreditativo de haber practicado la liquidación correspondiente (modelo 111 o equivalente) y el justificante de pago a al AEAT.

Los justificantes referentes a las retenciones y pago del IRPF o IRNR (modelo 111 o equivalente) y del gasto de la SS correspondientes al mes en que finaliza el periodo de justificación de la subvención, podrán presentarse dentro del mes siguiente a la finalización de dicho periodo. En el caso de que las liquidaciones sean de periodicidad trimestral, podrán presentarse dentro del mes siguiente a la finalización del trimestre correspondiente. En todo caso, las facturas y nóminas de las que se deriven estas obligaciones tributarias y con la seguridad social deberán presentarse dentro del plazo máximo de justificación. En estos casos se retendrá la cantidad proporcional de la subvención, en concepto de garantía, hasta la presentación de los justificantes referentes a las retenciones

Los justificantes **de gastos de alimentación** (restaurantes, bares, cafeterías, supermercados...) en los casos en que se consideren subvencionables, deberán ir necesariamente acompañados de una declaración responsable en la que quede constancia del motivo de dichos gastos (actividad subvencionada a la que se refieren y necesidad de los mismos para poder llevarla a cabo), del número de comensales, y que dichas personas son miembros de la asociación/entidad beneficiaria o participantes de la actividad o proyecto subvencionado.

2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 30.2 de la LGS, y en previsión de lo establecido en las BEP, el plazo de justificación será el que se establezca en la respectiva convocatoria, acuerdo de concesión o convenio, que no podrá ser superior a tres meses desde la finalización del plazo previsto para la realización de la actividad o proyecto subvencionado y en cualquier caso no podrá exceder de la fecha límite fijada en la convocatoria. Por lo tanto se deberá acreditar por parte del beneficiario que la totalidad de las facturas relacionadas han sido pagadas con anterioridad **al 1 de noviembre de 2026**.

3. Los gastos e ingresos acreditados deben guardar relación con los presupuestados inicialmente.

4. **De producirse en la justificación una desviación respecto del presupuesto detallado en la cláusula primera**, de tal modo que resulte un porcentaje de

Ajuntament de l'Alcora

C/ Sant Francesc, 5. L'Alcora, 12110 (Castellón). Tel.: 964360002. Fax: 964386455.
Correo electrónico, a efecto de NOTIFICACIONES ENTRE ADMINISTRACIONES: registro@alcora.org



Ajuntament de l'Alcora

financiación por parte del ayuntamiento de l'Alcora superior al inicialmente previsto en dicha cláusula, **dará lugar a una minoración proporcional sobre el importe de la subvención.**

5. Transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma, el Ayuntamiento le requerirá para que en el plazo improrrogable de 15 días presente la documentación justificativa establecida en el presente convenio. La falta de presentación de la justificación en este último plazo llevará consigo la exigencia del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones. La presentación de la justificación en el plazo adicional aquí establecido no eximirá al beneficiario de las sanciones que, conforme a la LGS, correspondan.

6. Cuando el órgano administrativo competente para la comprobación de la subvención aprecie la existencia de defectos subsanables en la justificación presentada por el beneficiario, lo pondrá en su conocimiento concediéndole un plazo de **10 días** para su corrección.

Décimoprimer. Pago del Convenio.

El pago se realizará a través de transferencia bancaria indicada en el número de cuenta que figure en la ficha de mantenimiento de terceros.

Dicha ficha se encuentra en la Web del ayuntamiento y solo se presentará en caso de nuevas altas o modificación de datos bancarios.

Así mismo, no podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro (artículo 34.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones).

Décimosegunda. Infracciones, sanciones, reintegro de la subvención concedida y perdida al derecho de cobro.

1. En el caso de incumplimiento de las obligaciones y determinaciones contenidas en este convenio y en especial de alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención, en lo que se refiere a su cuantía, justificación, finalidad o no inversión, se estará a lo dispuesto en el título II y IV LGS. así como en el título V y VII de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de l'Alcora.

2. El órgano concedente de la subvención acordará la iniciación del expediente para el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, así como la pérdida del derecho de cobro total o parcial de la subvención en los siguientes supuestos:

- a) En los contemplados en el artículo 36 de la LGS.
- b) En los previstos en el artículo 37 de la LGS.
 - Obtención de la subvención sin reunir los requisitos establecidos, falseándolos u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.
 - Incumplimiento de la finalidad u objetivo para la que la subvención fue concedida.
 - Incumplimiento de la obligación de justificación, previo requerimiento que

Ajuntament de l'Alcora



Ajuntament de l'Alcora

necesariamente deberá efectuar el área gestora.

- Incumplimiento de la obligación de dar la adecuada publicidad al carácter público de la financiación de la actividad objeto de subvención.
 - Negativa, resistencia u obstrucción por parte de la Asociación a las actuaciones de comprobación y control establecidas por el Ayuntamiento para comprobar el cumplimiento de la finalidad de la subvención.
- c) Cuando en la documentación justificativa se de alguno de los siguientes supuestos:
- Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil sean ilegibles.
 - Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil no guarden relación con la actividad o proyecto subvencionado.
 - Los documentos justificativos de los gastos realizados consistan en autofacturas.
 - Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil hayan sido estampilladas a nombre de otro cofinanciador y se pretenda imputar a la subvención concedida un porcentaje del gasto que resulte incompatible con el reflejado en la estampilla.
 - Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil no indiquen el concepto del gasto realizado.
- No se acredite el pago de las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil.
- d) Cuando los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados a los beneficiarios no se hayan aplicado a la actividad subvencionada.
- e) Si de la justificación presentada, resulta un porcentaje de financiación por parte del ayuntamiento de l'Alcora superior al inicialmente previsto en la cláusula primera, se aplicará la minoración prevista en la cláusula décima.

En el supuesto de devolución de la subvención o de los remanentes no aplicados a iniciativa del preceptor, el ingreso deberá realizarse mediante transferencia bancaria, en la cuenta corriente número ES93 3113 0499 1800 2069 2224, habilitada por el Ayuntamiento de l'Alcora, en la entidad bancaria Caja Rural de l'Alcora, cuyo justificante, acompañado de la carta de pago de reintegro a que se refiere la cláusula décima, deberá remitirse al Ayuntamiento de l'Alcora a través de la sede electrónica del mismo.

Los intereses de demora se calcularán de conformidad con lo previsto en el art. 38 de la LGS.

Los reintegros tendrán la categoría de ingresos de derecho público y, por tanto, el Ayuntamiento, procederá a su cobro por la vía de apremio, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar.

No se iniciará el procedimiento de reintegro cuando el importe a reintegrar sea inferior a 6 euros.

Décimotercera. Régimen jurídico.

Ajuntament de l'Alcora

C/ Sant Francesc, 5. L'Alcora, 12110 (Castellón). Tel.: 964360002. Fax: 964386455.
Correo electrónico, a efecto de NOTIFICACIONES ENTRE ADMINISTRACIONES: registro@alcora.org



Ajuntament de l'Alcora

El régimen jurídico aplicable está constituido por:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.
- Decreto de 17 de junio de 1995 por el cual se aprueba el Reglamento de los Servicios de las Corporaciones Locales.
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el cual se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.
- El Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el cual se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el cual se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y otras ayudas públicas.
- Resolución de 9 de diciembre de 2015, de la Intervención General por la cual se regula el contenido y periodicidad de la información a suministrar a la nueva Base de datos Nacional de Subvenciones.
- Ordenanza General reguladora de Subvenciones del Ayuntamiento de l'Alcora aprobada por acuerdo plenario de 24 de febrero de 2020 (BOP de Castellón número 86, de 18 de julio de 2020), modificada por acuerdo plenario de 13 de marzo de 2024 (BOP de Castelló número 60, de 16 de mayo de 2024).
- Las Bases de Ejecución del Presupuesto del 2026.
- Las restantes normas de Derecho Administrativo.
- Con carácter supletorio, se aplicarán las normas de derecho privado.

Y para que así conste y en prueba de conformidad por ambas partes, se firma electrónicamente el presente documento, dando fe de ello la secretaria general.

Los efectos de este convenio surtirán desde la fecha de la firma de Alcaldía.

En l'Alcora, fecha al margen
Documento firmado electrónicamente.

En representación de Valhalla Events, S.L., D. Joan Traver Gil.
El alcalde, D. Samuel Falomir Sancho.
La secretaria general, Dña. Alejandra Montroy Ibáñez